



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**Informe N° 59/016**

Montevideo, 10 de junio de 2016

**ASUNTO N° 17/2016: ROEMMERS S.A. - SPEFAR S.A. - CONCENTRACIÓN  
ECONÓMICA**

**1. ANTECEDENTES.**

En el presente expediente, tras la presentación del formulario de notificación de concentraciones y anexos por parte de las empresas SPEFAR S.A. y ROEMMERS S.A., se solicitó Informe Jurídico y luego Informe Económico para analizar la información aportada por las empresas que se concentran

**2. ANÁLISIS**

El presente caso se enmarca en la adquisición de la totalidad del capital accionario de la empresa SPEFAR S.A. propiedad de las señoras Ana Dilia y María Margarita Roche Alfaro por parte de la empresa ROEMMERS.

La presente notificación se realiza debido a que según consideran las participantes, en algunos de los mercados relevantes definidos se superaría el umbral del 50% en la participación del mercado como lo establece la Ley 18.159 en el Artículo 7°. Esto hace que sea obligatoria la presentación del formulario de notificación de concentraciones comprendido en la Resolución 39/2010.

Del análisis del formulario mencionado, surge desde el punto de vista económico que: se hace el listado de productos con la descripción de los mismos, se hace la indicación del

volumen y el valor de las ventas (con algunos valores negativos que no se explican la razones), se define el mercado relevante de producto como el de cada una de las drogas o sustitutos terapéuticos y el mercado relevante geográfico como el territorio nacional.

También se hace la identificación de las empresas con productos sustitutos, se especifica el volumen anual de ventas por cada clase terapéutica y se detalla el porcentaje de mercado que ostenta cada una por separado antes de la concentración.

Por tanto, se considera que corresponde la notificación de la concentración ya que para las clases terapéuticas: A02A2 Antiflatulentos simples y carminativos; M03B0 Relajantes musculares de acción central; N02C9 Antimigrañosos, las empresas concentradas declaran que ostentan el 71%, 52.6%, 86.2% respectivamente.

### **3. CONCLUSIONES**

Se considera que desde el punto de vista económico, la notificación fue realizada de forma correcta.